

ACTA RESUMIDA DE LA 105^a SESIÓN
celebrada el lunes 24 de junio de 1968, a las 11 horas

Presidente: Sr. WYZNER Polonia

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR EL LANZAMIENTO
OBJETOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE (tema 2 del programa) (A/AC.105/37; A/AC.105/C.2/
L.32 y Add.1, A/AC.105/C.2/L.33, A/AC.105/C.2/L.34, A/AC.105/C.2/L.36/Rev.2,
A/AC.105/C.2/L.37 a 45, A/AC.105/C.2/L.47, A/AC.105/C.2/L.48; A/AC.105/C.2/W.2/Rev.4
y Add.1, 2 y 3) (continuación)

El PRESIDENTE señala que una cuestión relativa al proyecto de acuerdo sobre la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre que está aún pendiente es la de las organizaciones internacionales y su relación en el acuerdo. Se ha llegado a un acuerdo sobre el principio de que las disposiciones pertinentes deben basarse en el artículo 6 del Acuerdo de 1967, pero quedan por resolver muchos otros aspectos de este problema.

El Sr. PIRADOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la Subcomisión debe abordar en forma pragmática la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, a fin de llegar a una fórmula que sea aceptable para todas las delegaciones. Este planteamiento puede encontrarse en el proyecto de Hungría (A/AC.105/C.2/W.2/Rev.4) y en la propuesta de la India (A/AC.105/C.2/L.32 y Add.1). Su delegación reconoce que debería insertarse en el acuerdo un artículo especial sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y que en él debería establecerse el principio general de que una organización internacional es responsable del daño causado por un objeto lanzado por dicha organización al espacio ultraterrestre. Su delegación apoya asimismo la disposición contenida en los proyectos de Hungría y de la India en el sentido de que las obligaciones financieras que emulen de las reclamaciones deben ser asumidas solidariamente por la organización internacional y sus Estados miembros. Esto se deduce de las disposiciones del artículo XIII del Tratado de 1967, que se refiere a las actividades conjuntas de los Estados dentro del marco de las organizaciones internacionales intergubernamentales, y en el que se establece la responsabilidad de los Estados miembros por las actividades de tales organizaciones. Este planteamiento ofrece la ventaja de que siempre puede asegurarse un rápido pago de la reclamación a las víctimas de los daños. Puesto que a veces surgen dificultades financieras en relación

con las organizaciones internacionales, es de máxima importancia incluir en el acuerdo el principio de la responsabilidad solidaria de los Estados miembros.

El principio de la responsabilidad inicial de la organización y de la responsabilidad subsidiaria de los Estados miembros, contenido en la propuesta conjunta sobre organizaciones internacionales (A/AC.105/C.2/L.41), no permitiría una rápida indemnización y, por lo tanto, no sería conforme a los intereses de las víctimas.

Su delegación no comparte la opinión de algunas delegaciones que estiman que la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales debe resolverse refiriéndose al artículo 6 del Acuerdo de 1967. Este Acuerdo es un documento especializado, de propósitos humanitarios, y sus disposiciones no satisfacen las necesidades de un acuerdo sobre la responsabilidad. La disposición de que la organización interesada debe haber hecho una declaración especial por la que acepte los derechos y obligaciones estipulados en el acuerdo y de que la mayoría de los Estados miembros de la organización deben ser partes en el acuerdo, debilitaría a este último y sería contraria a lo dispuesto en el Tratado de 1967.

También podrían interpretarse tales disposiciones en forma tal que perjudicasen a los intereses de las víctimas, puesto que se permitiría a las organizaciones internacionales negarse a asumir su responsabilidad cuando en su mayoría los Estados miembros no fuesen signatarios del acuerdo sobre responsabilidad, y podría estimularse, asimismo, a otros Estados miembros a negarse a asumir su responsabilidad en tales casos. Estas razones lo llevan también a oponerse al planteamiento que consta en la propuesta conjunta.

Lamenta la tendencia que manifiestan algunas delegaciones a complicar los problemas que tiene ante sí el Grupo de Redacción, pues ponen en tela de juicio disposiciones sencillas que en circunstancias normales no presentarían ninguna dificultad y hacen que la aceptación de dichas disposiciones dependa de que otras delegaciones acepten sus particulares conceptos políticos. Tanto en el Grupo de Redacción como en la Subcomisión deben evitarse las extensas discusiones sobre cuestiones y problemas políticos que nada tienen que ver con el acuerdo.

Su delegación sugiere que la Subcomisión apruebe y remita al Grupo de Redacción los principios relativos a la responsabilidad de las organizaciones internacionales contenidos en el proyecto de Hungría y en la propuesta de la India.

Refiriéndose a la cuestión de la norma aplicable a la evaluación de los daños, problema fundamental que desgraciadamente todavía no se ha resuelto, manifiesta que los argumentos aducidos por algunas delegaciones para que en el acuerdo sobre responsabilidad se incluya una referencia a la ley del territorio en el cual se produjeron los daños, no son convincentes. El argumento principal en favor de dicha referencia es que el principio de la lex loci delecti commissi se acepta en derecho internacional o ha adquirido, por costumbre, fuerza de ley. No está de acuerdo con este punto de vista; tan sólo el reconocimiento general de un principio puede darle fuerza de ley en derecho internacional, y el principio de la lex loci delecti commissi no ha sido objeto de este reconocimiento general. El hecho de que dicho principio pueda encontrarse en la legislación interna de algunos países, no basta para convertirlo en una norma aceptada de derecho internacional.

Algunas delegaciones han expresado la opinión de que la referencia a la ley del lugar en que se produjeron los daños tendería a favorecer los intereses de las víctimas. Esto es un error, ya que la ley de dicho lugar podría ser severa en relación con las partes afectadas.

Otro argumento es que la parte afectada puede conocer mejor la ley del lugar donde ocurrieron los daños que la ley del Estado demandante y, por lo tanto, puede defender mejor sus intereses si la ley de ese lugar es la aplicable. Este argumento es indiscutible dentro del marco del derecho internacional privado, pero las reclamaciones hechas con arreglo a la convención sobre la responsabilidad entrañan la participación de dos Estados, y no la de las personas físicas o jurídicas que hayan sufrido daños, y un Estado puede familiarizarse fácilmente con las leyes extranjeras en cuestión por medio de la vía diplomática.

Algunas delegaciones han mantenido también que la referencia a la ley del Estado demandado entraña el peligro de que un Estado que realice actividades espaciales pueda promulgar en forma unilateral leyes especiales relativas a los daños causados por esas actividades, en las que limite su responsabilidad. Estos temores carecen de fundamento, puesto que se reconoce que, cuando la ley de un Estado es la norma aplicable en un caso particular, se aplica el derecho civil usual y no leyes especiales. Aun cuando un Estado promulgase normas especiales sobre la responsabilidad por actividades espaciales, la referencia en el acuerdo a la ley del Estado demandado se aplicaría sólo a las normas generales, generalmente aceptadas, del derecho civil.

En lo que respecta a la opinión de que una referencia a la ley del lugar donde se produjeron los daños se ajustaría mejor a los principios de la soberanía de los Estados, su delegación está convencida de que la cuestión de elegir una norma aplicable no tiene relación alguna con el problema de la soberanía de los Estados, puesto que, conforme al derecho internacional privado, cualquier Estado puede aplicar ya sea sus propias leyes o las extranjeras. En realidad, las leyes de los países extranjeros se aplican a menudo en derecho internacional privado, y todos los Estados tienen leyes en las que se prescribe la aplicación de las leyes extranjeras en algunos casos. Por ejemplo, en los últimos años su país ha concertado, con otros países socialistas, una serie de acuerdos sobre asistencia jurídica que están basados en la igualdad soberana de ambas partes pero incluyen disposiciones sobre la aplicación de la ley de una de ellas.

Lógicamente, si la aplicación de la ley del Estado demandado viola la soberanía del Estado demandante, la aplicación de la ley del lugar donde se producen los daños violará la soberanía del Estado demandado. Sin embargo, puesto que el proyecto de acuerdo que se examina se refiere a cuestiones de responsabilidad que abarcan a dos Estados, cada uno de los cuales es igual y soberano, su delegación considera que una referencia a las leyes internas de uno de esos Estados no constituiría una violación de las leyes soberanas del otro.

Mucho es lo que se ha dicho en favor de una referencia a la ley del lugar donde se producen los daños. Esta referencia es inaceptable por varias razones. En el pasado, los Estados elaboraron el principio de lex loci delecti commissi, que aplicaban a los casos en que los daños habían sido causados en el territorio de la jurisdicción del Estado interesado, es decir, dentro de los límites de su territorio. Sin embargo, el acuerdo sobre responsabilidad sería de alcance mucho más amplio puesto que un objeto espacial puede caer en un lugar que no esté en el territorio de un determinado Estado. Hay muchos problemas que no se resolverían refiriéndose a la ley del lugar donde se producen los daños. En casos de colisión o de interferencias de objetos espaciales, por ejemplo, se conviene en que debería aceptarse el principio de falta, pero el principio de la ley del lugar en que se produjeron los daños es inaplicable. De manera semejante, en el caso de daños a una nave en alta mar, o a una aeronave que vuela sobre el océano, ese principio sería inadecuado. El principio de lex loci delecti commissi fue aceptable en el pasado, pero el derecho espacial debe mirar hacia

el futuro y prever todos los casos posibles. Si se hiciese referencia a la ley del Estado responsable, no podría surgir ningún caso en el cual no hubiese ley aplicable para la evaluación de los daños.

El Sr. REIS (Estados Unidos de América) manifiesta que le ha sorprendido y decepcionado a la vez oír decir al representante de la URSS que tenía dudas acerca de la inclusión del artículo 6 del Acuerdo de 1967 en la convención propuesta, basándose en que es un acuerdo especial de carácter humanitario. La delegación del orador confiere gran importancia a ese acuerdo y no comprende que se diga que el artículo 6 discrepa del artículo XIII del Tratado de 1967. La delegación de la URSS ha apoyado siempre la propuesta de Hungría, presentada por primera vez en 1964 y que ahora ha quedado anticuada y resulta insuficiente. Lamenta que el representante de Hungría no haya enmendado su propuesta teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos. Tampoco comprende en qué se basa la tesis de que la propuesta conjunta no se ajusta ni al Tratado ni al Acuerdo de 1967.

El actual debate sobre las organizaciones internacionales se debe a que el Grupo de Redacción no ha podido avanzar en su tarea debido a que algunas delegaciones se niegan a aceptar que, hasta que pueda resolverse, el problema de las organizaciones internacionales debe tratarse en tal forma que no constituya un perjuicio para nadie. En su última sesión, el Grupo de Redacción examinó el proyecto de artículo IX de la India, relativo a la causa conjunta. Esa propuesta resultó inaceptable para ciertas delegaciones, inclusive la de la URSS, así como una solución de transacción propuesta por la delegación del orador por la que se enunciaría el principio y el concepto "Estado" y las palabras "u organización internacional" deberían incluirse entre corchetes por separado. La delegación del orador se mostró reacia a aceptar propuestas para que la cuestión de las organizaciones internacionales se incluyera como nota de pie de página, porque eso supondría una dificultad excesiva para cualquiera que después tratara de incluir el fondo de esa nota en el texto de la convención. Quizá sea ésa una cuestión de táctica política. Al orador le resulta difícil creer que el método de los dos juegos de corchetes vaya en detrimento de la situación de cualquier delegación.

Se opone enérgicamente a la afirmación de que cualquier intento de incluir el artículo 6 del Acuerdo de 1967 en la convención propuesta constituye un intento de cohibir las actividades del Grupo de Redacción. A su juicio, ésa sería una forma acertada de actuar -aunque, como es natural, podría haber formas mejores. Hay que

resolver el problema de las organizaciones internacionales. A menos que se pueda progresar sobre la base de ese Acuerdo -logro del que se enorgullecen la URSS y los Estados Unidos de América- la comunidad internacional comprenderá claramente que no existe una intención seria de completar un convenio de responsabilidad ni en 1968 ni en lo futuro.

En relación con las observaciones del representante de la URSS sobre el derecho aplicable, la delegación de los Estados Unidos, que viene abogando desde hace tiempo por que sea simplemente el derecho internacional, indicó durante las consultas privadas que estaría dispuesta a adoptar cualquier fórmula de transacción razonable. Igualmente, en las consultas privadas acogió complacida una indicación de que la delegación de Hungría no consideraba que esa cuestión podía trabar todo progreso. Sin embargo, el representante de la URSS ha declarado ahora que las opiniones de su delegación son las mismas que en 1964, cuando la delegación de Hungría presentó por primera vez la propuesta para que se aplicara el derecho del Estado de lanzamiento. Las declaraciones de esa clase y las dudas sobre la conveniencia de tratar de alterar los puntos de vista a fin de llegar a una transacción no permitirán ningún progreso. Como es natural, podría entablarse un debate jurídico sobre el derecho que se debe aplicar, pero los argumentos jurídicos en apoyo de actitudes antiguadas son incompatibles con el deseo de llegar a un acuerdo en el año en curso.

La Srta. GUTTERIDGE (Reino Unido) dice que la propuesta conjunta, de la que es patrocinadora su delegación, no está en discrepancia con el artículo VI del Tratado de 1967. La última frase de ese artículo dispone que cuando se trate de actividades que realice en el espacio ultraterrestre una organización internacional, la responsabilidad en el cumplimiento del Tratado corresponderá a esa organización internacional y a los Estados partes en el Tratado: no existe ninguna disposición por la que la organización y sus Estados miembros deban ser responsables solidariamente en el caso de daños causados por objetos espaciales lanzados por la organización. El que el párrafo 2 de la propuesta conjunta insista en que la responsabilidad primaria corresponde a la organización internacional redunda en beneficio de las víctimas y favorece una pronta solución del problema. El párrafo deja sentado que la organización internacional será la demandada en primer lugar, y que sólo en casos excepcionales, tal como se dispone en el párrafo 3, será necesario demandar a los Estados miembros de la organización que son partes en el acuerdo. La responsabilidad sólo

recaería sobre esos miembros y no, como parece deducirse de la primera frase de la propuesta de la India, sobre todos los miembros de la organización internacional independientemente de que sean o no partes en el acuerdo. Es evidente que la convención no puede imponer obligaciones a los Estados que no sean partes en ella; de ahí las disposiciones de los párrafos 1 y 3 de la propuesta conjunta.

Su delegación considera que la propuesta conjunta, tal como ha sido enmendada por la delegación de Francia, ofrece un método simple y práctico de resolver el problema de las organizaciones internacionales y que podría ser aceptada como base de un artículo de la convención propuesta. La oradora no puede acceder, como parece haber sugerido el representante de la URSS, a que el Grupo de Redacción haga caso omiso de la propuesta. Encarece que se dedique a esa propuesta un minucioso examen.

El Sr. EÖRSI (Hungria) manifiesta que se opone enérgicamente a la práctica del representante de los Estados Unidos de hacer que conste en el acta lo que se ha dicho de manera oficiosa en conversaciones, y fuera de contexto. En realidad, el orador dijo que no dificultaría el logro de un acuerdo si se llegara a una solución de transacción, pero hasta ahora no se ha llegado a ella.

Con respecto a la cuestión de la responsabilidad, la propuesta de Hungría tiene tres ventajas. En primer lugar, si la organización internacional y sus miembros son responsables solidariamente, el dispositivo para resolver los problemas entre Estados sería una cuestión de carácter interno y no tendrá que estar reglamentado en la convención. En segundo lugar, se eliminarían los casos excepcionales a que se ha referido el representante del Reino Unido. En tercer lugar, lejos de ser inadecuada y anticuada, como lo ha sugerido el representante de los Estados Unidos, su propuesta guarda relación con el Tratado de 1967, ya que el artículo VII es más o menos una transcripción del segundo párrafo del artículo XIII del Tratado, aunque éste había sido formulado mucho antes de que fuera concertado el Tratado.

No está de acuerdo con la idea de que su propuesta podría hacer difícil que los Estados creasen una organización internacional para lanzar objetos espaciales debido a su responsabilidad ante la organización. En el contexto del problema de un Estado que proporcione el territorio de lanzamiento, el representante de los Estados Unidos dijo acertadamente que si ese Estado fuera responsable solidariamente con los otros Estados interesados no habría dificultades, debido a que el acuerdo pertinente aseguraría que el Estado fuera indemnizado adecuadamente por el Estado de lanzamiento.

Eso, mutatis mutandis, se aplicaría en la situación actual, pues los Estados interesados concertarían, sin lugar a dudas, un convenio internacional sobre la imputación de los daños.

El Sr. OHTA (Japón) dice que apoya la propuesta conjunta. Su delegación tropieza con dos dificultades en lo que respecta a la propuesta de Hungría, ambas relativas al artículo VII. En primer lugar, a menos que una organización internacional acepte los derechos y obligaciones que se derivan de la convención, constituiría una tercera parte y, por lo tanto, no podría ser obligada por ella. En segundo lugar, la disposición de que la obligación financiera respecto del Estado que sufriera los daños sería atendida solidariamente por la organización y por sus Estados miembros no se aplicaría a los Estados miembros que no fueran partes en la convención.

El Sr. DELEAU (Francia) apoya las observaciones del representante del Reino Unido. La propuesta conjunta responde a su preocupación respecto de dos problemas: el de la salvaguardia de los intereses de la víctima y el de las organizaciones internacionales. La delegación de Francia tiene interés en promover las organizaciones internacionales, en primer lugar porque Francia efectúa la mayor parte de sus actividades espaciales por medio de esas organizaciones, y porque no sólo tiene presente las organizaciones existentes, sino también las futuras. Es evidente que muy pocos países tienen los medios necesarios para desarrollar actividades en gran escala con miras a la utilización y la exploración del espacio y que la mayor parte de los países sólo pueden llevar a cabo esas actividades mediante la cooperación internacional. Por esta razón, es importante fomentar la cooperación internacional por conducto de las organizaciones internacionales, a fin de alcanzar los objetivos de la convención: bienestar de la humanidad y desarrollo de la cooperación internacional.

El Sr. AMBROSINI (Italia) está de acuerdo con el representante de Francia en que las organizaciones internacionales y la cooperación internacional son necesarias en el ámbito de la exploración espacial. La propuesta de la India es sumamente valiosa pero no es del todo satisfactoria. Hay una contradicción entre la primera y la última frases del párrafo 3. La propuesta conjunta no deja lugar a dudas sobre la cuestión de la responsabilidad.

En relación con el complicado problema de la legislación aplicable, tanto las sugerencias relativas a la ley del Estado de lanzamiento como a la ley del Estado

donde ocurrió el daño entrañan un problema de derecho internacional privado, que no es el verdadero derecho internacional. El problema actual se plantea en una nueva esfera, especialmente porque interesa al público, y el Sr. Ambrosini está convencido de que el derecho internacional es la fuente principal a que se remitirán los jueces. Por eso, en la 100^a sesión el orador sugirió un medio para evitar las discusiones sobre la legislación aplicable, con arreglo al cual el arbitraje podría basarse en el principio de de bono et aequo. Espera que la Subcomisión considere seriamente la propuesta que, a su juicio, eliminará todas las dificultades relacionadas con el problema de la legislación aplicable.

El Sr. VRANKEN (Bélgica) apoya plenamente la declaración que ha hecho el representante del Reino Unido sobre las organizaciones internacionales y da las gracias al representante de Francia por señalar a la atención de la Subcomisión la importancia vital de esta cuestión para las pequeñas naciones que no están en condiciones de emprender actividades espaciales por su propia cuenta y que sólo pueden hacerlo por medio de una organización internacional. Recuerda el preámbulo del Tratado de 1967, en el que se declara que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en provecho de todos los pueblos, sea cuál fuere el grado de desarrollo económico o científico. Por lo tanto, la delegación de Bélgica no puede aceptar que en el proyecto de convención no se incluya una referencia a las organizaciones internacionales, y apoya la propuesta conjunta.

El Sr. ZEMANEK (Austria) declara que su delegación se asocia a las observaciones hechas por otros autores de la propuesta conjunta.

Desde que se creó la Subcomisión, en 1962, el orador ha asistido a todos sus períodos de sesiones y ha observado que, en muchas ocasiones, cuando una delegación declaraba que no podía aceptar un texto, otras modificaban su posición inicial para llegar a una transacción aceptable. Ahora bien, las delegaciones a favor de las cuales se encontró una fórmula de transacción deberían ahora responder en la misma forma cuando el orador declara que la propuesta de Hungría es completamente inaceptable para su delegación.

El Sr. RAO (India) defiende la propuesta de su delegación, que ha sido criticada por presentar contradicciones e incongruencias, y dice que la primera frase del párrafo 3 se basa en la última del artículo VI del Tratado de 1967. El resto del párrafo 3, basado en la última frase del artículo XIII del Tratado de 1967, se

refiere al procedimiento: es mucho más fácil proceder contra un Estado que es parte en una convención que contra uno que no lo es.

El Sr. PERSSON (Suecia) dice que su delegación está de acuerdo con las observaciones hechas por los representantes del Reino Unido, Francia y Bélgica respecto de la importancia que tiene para las naciones más pequeñas el poder llevar a cabo actividades espaciales dentro del marco de una organización internacional. No cree que el establecimiento de un orden de responsabilidades, como se hace en la propuesta conjunta, sea incompatible con ningún artículo del Tratado de 1967.

Hay otro punto en la propuesta conjunta que su delegación considera fundamental. La delegación de Suecia desearía que el mayor número posible de Estados se adhiriesen al Tratado de 1967 y que el mayor número posible de organizaciones observasen las disposiciones del proyecto de convención relativas a la responsabilidad, y cree que la frase "... y si la mayoría de los Estados miembros de la organización son Partes en el presente Acuerdo y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre..." asegurará una aceptación relativamente amplia del acuerdo sobre responsabilidad. Si una organización internacional desarrollase actividades espaciales sin aceptar las disposiciones sobre responsabilidad del proyecto de convención, no habría reparación posible, pero al otorgar a las organizaciones internacionales el derecho a reclamar indemnización es más probable que esas organizaciones acepten la responsabilidad.

Con respecto a la legislación aplicable, el Sr. Persson dice que, aunque puede haber inconvenientes para aplicar la lex loci delicti commissi, también los hay para aplicar la legislación del Estado de lanzamiento. Reserva el derecho de su delegación a volver a referirse más adelante a esta cuestión.

El Sr. O'DONOVAN (Australia) dice que su delegación apoya totalmente la propuesta conjunta y las observaciones que a ese respecto han hecho los representantes del Reino Unido, Francia y Bélgica. Desde el punto de vista tecnológico, Australia es un pequeño país y la delegación de Australia sostiene que el establecimiento de grados de responsabilidad entre las organizaciones internacionales y los Estados miembros no es incompatible con las disposiciones del Tratado de 1967, y que, además, despertará la confianza de las naciones más pequeñas al exonerarlas de la responsabilidad principal por los daños que se causen. Apoya las observaciones hechas por el representante de Austria sobre el procedimiento. La Subcomisión todavía

tiene ante sí una importante labor que realizar, pues deben discutirse temas acerca de los cuales no se ha llegado a un acuerdo, y es esencial que todas las delegaciones muestren un espíritu de transacción más activo si se quieren alcanzar resultados satisfactorios y positivos.

El Sr. da COSTA GUIMARAES (Brasil) apoya las observaciones del representante de Austria, tanto respecto de las organizaciones internacionales como en lo que atañe a la necesidad de que las delegaciones den muestras de un espíritu de conciliación y transacción.

El PRESIDENTE declara que, al parecer, los puntos de vista no se han acercado mucho ni respecto de las organizaciones internacionales ni de las demás cuestiones discutidas en la mañana. En vista del escaso tiempo de que dispone la Subcomisión para completar su labor, el Presidente exhorta a las principales partes en desacuerdo a que celebren consultas directas, serias y urgentes sobre todos los problemas que no han podido resolverse en la Subcomisión y a que muestren un espíritu de cooperación para tratar de llegar a un acuerdo.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.